



Experiencia a la Vanguardia

G-0142/2024**México D.F., a 12 de Junio de 2024**

Procedimiento que se debe cumplir en el caso de operaciones de comercio exterior sujetas a permisos o certificados CITES

Oficios: PFFPA/3.3/3C.12.1/0222/24 de fecha: 11/06/2024

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La Dirección General de Verificación e Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA, a través del oficio de referencia, hace de nuestro conocimiento que se ha detectado una serie de incumplimientos a las obligaciones previstas en los artículos 64, fracciones II y III y 66 último párrafo del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales se citan a continuación:

"Artículo 64. Los interesados en obtener un permiso o certificado CITES que ampare diversas importaciones, deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el artículo anterior, copias simples de todos los permisos o certificados CITES de exportación y reexportación de los países de origen o procedencia inmediata, expedidos a nombre del solicitante o de la empresa representada.

..

Una vez realizada la importación a la que hace referencia el párrafo anterior, el interesado deberá dar aviso mediante escrito libre y entregar a la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

....

II. Copia simple del permiso CITES de importación, en la que conste la verificación efectuada por la Secretaría, y

III. Copia simple del documento en que conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso. "

"Artículo 66. A la solicitud señalada en el artículo anterior se deberá anexar la siguiente documentación:

.....

Una vez realizada la exportación o reexportación, el interesado deberá dar aviso mediante escrito libre y entregar a la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días hábiles, copia del permiso o certificado CITES mexicano de exportación o reexportación, verificado por la Secretaría."

De lo anterior, la autoridad nos señala que para el caso de autorizaciones de importación, exportación y reexportación expedidas por la SEMARNAT, en el propio documento existe un apartado denominado "CONDICIONANTES", el cual dispone:

"...Asimismo, deberán entregar en un plazo máximo de diez días hábiles después de haber realizado la transacción autorizada: Copia de esta autorización verificada por la PROFEPA".

Por lo anterior, la citada autoridad requiere que esta información se haga extensiva a nuestros agremiados y estos a su vez a sus clientes a efecto de que **se de cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones citadas.**

De igual manera informan que cualquier duda sobre la presentación de informes, deberá realizarse a la autoridad que expidió los permisos o autorizaciones.

Finalmente se dispone que se deberán utilizar los formatos publicados en el D.O.F. de fecha 03 de septiembre de 2015 conforme al "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican", para efectos de los avisos citados.

Nota: Se anexa oficio para pronta referencia.



[4759.pdf](#)

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.